

DENTRO DEL PRESENTE FUERON TESTADOS LOS DATOS CONFIDENCIALES CORRESPONDIENTES LA FIRMA AUTOGRAFA Y CLAVE DE ELECTOR DE LA PARTE ACTORA; A FIRMA AUTOGRAFA Y CLAVE DE ELECTOR, DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ACTORA; ASI COMO, BANCO, NUMERO DE CHEQUE Y MONTO ECONOMICO ENTREGADO A LA PARTE ACTORA; ELLO EN VIRTUD DE TRATARSE DE DATOS ALFANUMERICOS Y SELLO DE EXPRESION DE LA VOLUNTAD DE ESTE; QUE VUELVEN IDENTIFICABLE A SU PORTADOR. ASIMISMO LOS DATOS RELATIVOS AL BANCO Y MONTO ECONOMICO, CONSISTEN EN DATOS NUMEROS UNICOS E IRREPETIBLES A TRAVES DE LOS CUALES SE PUEDE ACCEDER A LA INFORMACION RELACIONADA CON EL PATRIMONIO DE LA PARTE ACTORA EN JUICIO.
LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 1, 4 FRACCION XI, 6, 15, 40, 90 Y 94 DE LA LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE SUJETOS OBLIGADOS EN EL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS; ASI COMO, EL ACUERDO NUMERO 02/CT/SO/3a/2025



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO

TECA
TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE NUMERO: 2662/2022

VICENTE SANDOVAL GONZÁLEZ

VS

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, y estando debidamente integrado el Tribunal Estatal de

Conciliación y Arbitraje, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. **COMPARECEN:** Por la parte actora el actor personalmente C. VICENTE SANDOVAL GONZÁLEZ, quien se identifica con credencial para votar, expedida por el INE, clave de elector [REDACTED] misma que exhibe en original y copia, solicitando la devolución de la primera por serie de utilidad personal y la segunda, para que sea agregada a los autos del presente convenio, asistido de su apoderado legal LIC. JOSÉ LUIS SALAZAR TOLA, con personalidad acreditada y reconocida en autos. Por el AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL RINCON, ESTADO DE MÉXICO comparece su apoderado legal el LIC. VICTOR HUGO ALBARRAN TORRES, quien acredita su personalidad en términos de la copia certificada, del primer testimonio de la Escritura Número 745, volumen número 17, de fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, pasado ante la fe del Notario Público Número 154, del Estado de México, LIC. MARTIN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL, documental el cual en este acto se exhibe copia certificada y copia simple para que previo cotejo y certificación que realice este Tribunal, la primera me sea devuelta y la segunda sea agregadas a los autos del presente expediente; profesionista que acredita su calidad profesional en términos de la cédula profesional electrónica número 14402880, quien se identifica con credencial para votar, expedida por el INE, clave de elector [REDACTED] mismo que exhibe en original y copia simple, solicitando la devolución de la primera por serie de utilidad personal y la segunda, para que sea agregada a los autos del presente convenio, solicitando me sea reconocida la personalidad con la que me ostento.

LA SECRETARIA AUXILIAR DA CUENTA LA COMPARECENCIA DE LA PRESENTE ACTA; LO QUE SE ASIENTA PARA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Se reconoce la personalidad del LIC. VICTOR HUGO ALBARRAN TORRES, en su carácter de apoderado legal del AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL RINCON, ESTADO DE MÉXICO, personalidad que acredita en términos de la copia certificada, del primer testimonio de la Escritura Número 745, volumen número 17, de fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, pasado ante la fe del Notario Público Número 154, del Estado de México, LIC. MARTIN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL; documental que se acompañan de una copia simple, por lo que al tenerse a la vista se ordena su cotejo en todas y cada una de sus partes así como su certificación, para que hecho lo anterior sea agregada a los autos y se pone a disposición de su oferente la copia certificada ante notario previo acuse que del mismo obre en autos; profesionista que acredita su calidad de Licenciado en Derecho mediante la cédula profesional electrónica número 14402880, quien se identifica con credencial para votar, expedida por el INE, clave de elector [REDACTED] documental esta última que se acompaña de una copia simple, por lo que al tenerse a la vista se ordena sea agregada a los autos y se pone a disposición de su oferente el original previo acuse que de la misma obre en autos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195, 196, 197 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 12 Fracción XV, 14 Fracción IX y 24 Fracción IX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje. NOTIFÍQUESE Y CONTINÚESE.*

EN USO DE LA PALABRA LOS COMPARECIENTES DIJERON QUE: Toda vez que han llegado a un arreglo conciliatorio en el presente juicio, vienen a denunciar convenio, al tenor de las siguientes:*

CLAU S U L A S :

PRIMERA.- El actor personalmente VICENTE SANDOVAL GONZÁLEZ, manifiesta que por así convenir a sus intereses, se desiste de las acciones y prestaciones intentadas en su escrito inicial de reclamación, presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal en fecha quince de julio de dos mil veintidós, así como las aclaraciones realizadas a la misma. Asimismo, manifiesta que durante la relación laboral con la demandada nunca sufrió accidente o enfermedad profesional alguna



a las 9:00 horas; por gratificación, en el acto entrega ante este H. Tribunal la cantidad total neta de [REDACTED] cantidad que le es pagada mediante cheque número [REDACTED] a nombre del C. VICENTE SANDOVAL GONZÁLEZ, a cargo del [REDACTED]

[REDACTED] NOF [REDACTED], de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, por la cantidad de [REDACTED] (QUINCE MIL PESOS 00/100 MN), solicitando se certifique la entrega del título de crédito anteriormente descrito.

TERCERA.- El trabajador manifiesta que está de acuerdo con las manifestaciones vertidas por el apoderado legal de la parte demandada, asimismo, en recibir la cantidad antes mencionada y en recibir el cheque antes descrito el cual recibe salvo buen cobro, así como la reincorporación; dándose por pagado en forma total del convenio celebrado en esta fecha, por lo que ambas partes no se reservan acción ni derecho alguno que ejercitar en contra de las mismas, ni de carácter civil, laboral, penal o de cualquier otra vía.

CUARTA.- Ambas partes solicitan se apruebe el presente convenio en por no contener cláusula contraria al derecho, la moral o las buenas costumbres, o que contenga renuncia de derechos por parte del servidor público.

QUINTA.- El actor personalmente manifiesta que se le otorgue un término prudente para manifestar el buen cobro del título de crédito, así como para manifestar sobre la reincorporación para que una vez transcurrido dicho término se ordene el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

EL PRESIDENTE ACUERDA: Por identificado el actor compareciente C. VICENTE SANDOVAL GONZÁLEZ, en términos del documento que ha quedado descrito en el cuerpo de la presente acta, del cual se agrega a los autos copia fotostática. Por hechas las manifestaciones que hacen valer las partes para los efectos legales a los que haya lugar. Las partes reconocen que les han sido explicados los alcances legales del presente convenio, que conocen y entienden los términos de este; por lo que visto el convenio celebrado por ambas partes, mismo que se aprueba por no contener cláusula contraria a la moral, al derecho, a las buenas costumbres y a los principios generales del Derecho, obligándose a los que en el intervinieron a estar y pasar por éste como si se tratara de Laudo Ejecutoriado, pasado ante Autoridad de Cosa Juzgada. Resultando por analogía aplicable la tesis de Jurisprudencia 2ª./J.17/2015 (10ª.) del rubro siguiente: **"CONVENIO LABORAL SANCIONADO POR LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ES IMPROCEDENTE EL PLANTEAMIENTO DE NULIDAD FORMULADO EN SU CONTRA CUANDO EL TRABAJADOR ADUCE RENUNCIA DE DERECHOS"**, por ello los derechos narrados en el convenio antes señalado y su clausulado surten efectos y son vinculantes para las partes, por lo que no procede que con posterioridad se haga valer la nulidad aduciendo una renuncia de derechos, en relación con hechos y prestaciones que ya fueron materia de pronunciamiento por este Tribunal Laboral, y toda vez que el **AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO**, da cumplimiento en su totalidad al convenio denunciado, exhibiendo en favor del trabajador compareciente el cheque que ha quedado descrito en el cuerpo de la presente acta, certifique la secretaría de este Tribunal, la entrega del mismo y como lo solicita el trabajador personalmente, se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta sus efectos de notificación el presente acuerdo para que manifieste ante esta autoridad sobre el buen cobro del título de crédito exhibido, por la Institución Pública compareciente, con el apercibimiento para el trabajador que para el caso de no hacer manifestación alguna dentro de dicho término se tendrá por cubierto el mismo y se archivara el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, de la misma forma se apercibe a la Institución Pública compareciente, que, para el caso de no contar con fondos suficientes en la cuenta del cheque que exhibe, se someterá al procedimiento de ejecución correspondiente y por no tener por cumplimentado el presente convenio; asimismo, como lo solicita la parte actora se le concede un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha señalada en que deberá presentarse para la reincorporación a la fuente de trabajo señalada en el cuerpo de la presente acta, para que manifieste ante esta autoridad sobre si ha sido reincorporado de manera efectiva, en los términos y condiciones expresados en el cuerpo de la presente acta, con el apercibimiento para el actor que para el caso de no hacer manifestación alguna dentro de dicho término se tendrá por efectivamente reincorporado; apercibiendo a la parte demandada, que para el caso de no reincorporar al actor en los términos pactados en el cuerpo de la presente acta, se someterá al procedimiento de ejecución correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 191, 205, 233 fracción III, 248, 250, 251, 253 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y



término de CINCO AÑOS previsto por el artículo 14 fracción XXIII del REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, relativo al resguardo de los expedientes de los asuntos concluidos por dicho periodo de tiempo, y una vez transcurrido el mismo, se procederá previa autorización del pleno de este Órgano Jurisdiccional para su depuración y destrucción, debiendo obrar en autos únicamente escrito inicial de demanda, contestación a la misma, desistimiento, convenio y/o laudo, en apego a los LINEAMIENTOS PARA LA VALORACIÓN, SELECCIÓN Y BAJA DE LOS DOCUMENTOS, EXPEDIENTES Y SERIES DE TRAMITE CONCLUIDO EN LOS ARCHIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, publicado el veintinueve de mayo de dos mil quince y la Ley General de Archivos publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de junio de dos mil dieciocho, En virtud de lo anterior agréguese el escrito de cuenta a los autos para que obre como corresponda; lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos 19 y 205 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 724 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria en términos del artículo 193 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. NOTIFIQUESE. – impuestos los comparecientes firman al margen para constancia y al calce el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de la Ley de conformidad a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- DOY FE.
LIC. S.A.A.

LA SECRETARIA DE ESTE TRIBUNAL CERTIFICA: QUE EN ESTE ACTO SE LE HACE ENTREGA AL TRABAJADOR COMPARECIENTE C. VICENTE SANDOVAL GONZÁLEZ, DEL CHEQUE NUMERO [REDACTED] A NOMBRE DEL C. VICENTE SANDOVAL GONZÁLEZ, A CARGO DEL [REDACTED] INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LA CANTIDAD DE [REDACTED] MISMO QUE RECIBE Y FIRMA AL MARGEN PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.- DOY FE.

EN FUNCIONES DE PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

M. EN D. KUMYKO MYSHYKO MOTA MALAGÓN

RPTE. DEL PODER JUDICIAL

RPTE. DEL PODER EJECUTIVO

M. EN D.P. PABLO ESPINOSA MÁRQUEZ

LIC. ABEL ESCOBAR BECERRIL

RPTE. DEL PODER LEGISLATIVO

RPTE. DEL S.U.T.E.Y.M.

DR. EN E.J. WALFRED JOSÉ GÓMEZ VILCHIS

C. ANTONIO DUARTE FRANCO

RPTE. DEL S.M.S.E.M.

RPTE. DE LOS AYUNTAMIENTOS.

PROFR. Y LIC. AURELIO PÉREZ MENDOZA

DR. EN D. FRANCISCO NUÑEZ REYES

EN FUNCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO

LIC. LUCIA GARAY BLANCO